



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N°030 -2023-GRA/PEMS-OA

Arequipa, 26 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 269-2023-GRA/PEMS-OA-UC de fecha 23 de mayo de 2023, el Informe N° 162-2023-GRA-PEMS-OA-UC/P de fecha 19 de mayo de 2023, el Informe Técnico N° 001-2023-GRA-PEMS-OGA-UC/PAT/FSC de fecha 11 de mayo de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA, es el Organismo del Gobierno Regional de Arequipa, que gestiona el Proyecto Especial Majes Siguan que garantiza la disponibilidad del recurso hídrico a la población y a las actividades de desarrollo económico, promoviendo una cultura de uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agro-exportación, la inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la Región;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los entes conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, en el numeral 49.1 de la citada Directiva se establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha solución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo.

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios, generales, contrataciones, ejecución, contractual, almacenamiento, control patrimonial; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras.

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes".

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, La Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 del 26 de diciembre de 2021, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración, y disposición, así como, los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro de inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión entre otros de gestión interna, los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del estado.

Que, el numeral 4.2 Definiciones de las Disposiciones Generales del Título I de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", define al saneamiento administrativo como el procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable, de los bienes muebles patrimoniales. Además, establece que los bienes faltantes reportados como resultado de un procedimiento de inventario pueden ser regularizados en el patrimonio de la entidad, aplicando el procedimiento de saneamiento.

Que, El artículo 44° de la citada Directiva, establece las generalidades para el saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, precisándose que procede cuando se presente alguna de las siguientes condiciones"

a) se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial

b) no sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso.

Así mismo, indica que la baja de bienes muebles es un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial como bien de activo fijo o cuentas del orden, cuando corresponda, la que efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Que, el artículo 46.- Comunicación al Sistema Nacional de Control La OGA comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GRA-PEMS-OGA-UC/PAT/FSC, de fecha 11 de mayo de 2023, se concluye que el presente informe técnico, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para la continuación de la baja correspondiente. Emite a su despacho, la documentación elaborada por la oficina de control patrimonial Majes, que se ajusta a lo establecido en la normativa vigente; para que, a través de la Unidad de contabilidad se eleve a la Oficina de Administración, el presente Informe Técnico, para su evaluación y aprobación mediante el acto resolutorio que aprueba la baja, por la causal de "saneamiento Administrativo de bienes muebles faltantes". Se recomienda proceder con la baja de mil cuatrocientos sesenta tres (1463) bienes muebles patrimoniales, por la causal de "Saneamiento Administrativo de bienes muebles faltantes", cuyas características se detallan en el Anexo N° 1 del presente Informe. Elevar el Informe Técnico de baja, así como el proyecto de Resolución a la Oficina de Administración para su evaluación y aprobación, de encontrarlo conforme proceder a emitir la resolución respectiva. Recomienda a la Unidad de Contabilidad y Control Patrimonial de la entidad, efectúen las acciones necesarias para que los bienes muebles dados de baja sean excluidos del registro patrimonial y contable de la AUTODEMA.

Que, mediante Informe N° 162-2023-GRA-PEMS-OA-UC/P de fecha 19 de mayo de 2023 emitido por el Encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, remite el



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



mencionado Informe Técnico N° 001-2023-GRA-PEMS-OGA-UC/PAT/FSC, donde indica que se procedió a identificar (1463) bienes muebles de los cuales se encuentran en condición de faltantes. Al respecto solicita la autorización para dar inicio con los trámites para la baja de (1463) bienes por causal de saneamiento administrativo de bienes faltantes, en conformidad con la Directiva N°0006-021-EF/54.1 aprobado por Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.1 y su modificación resolución Directoral N°006-2021-EF/54.01.

Que, mediante Informe N° 269-2023-GRA/PEMS-OA-UC de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Contabilidad eleva los actuados con la finalidad de que se continúe con el trámite de baja y se emita la respectiva Resolución, lo que implica la conformidad al Informe Técnico descrito en el considerando anterior;

Por estas consideraciones, esta Oficina de Administración:

RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la baja de mil cuatrocientos sesenta tres (1463) bienes muebles patrimoniales, por la causal de "Saneamiento Administrativo de bienes muebles faltantes", cuyas características se detallan en el Anexo N° 1 del presente Informe, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – AUTORIZAR la exclusión del Registro Patrimonial y contable de Autodema. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad, para la respectiva cancelación de la anotación en el registro patrimonial y extracción del registro contable de los bienes señalados en el artículo primero.

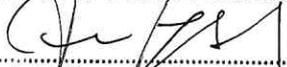
Artículo Tercero. – DISPONER que el Área de Control y Saneamiento Patrimonial ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja, de conformidad con lo previsto en el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo Cuarto. –NOTIFICAR a la DGA, se encarga la notificación a la DGA al área de Control Patrimonial remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de la presente Resolución, así como de la documentación correspondiente.

Artículo Quinto. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Ejecutiva, a la Unidad de Contabilidad, al Área de Control y Saneamiento Patrimonial y a la Unidad de Servicios Informáticos para su publicación en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS


.....
CPC. Julio Yanyachi Aceo Cárdenas
Jefe de la Oficina de Administración

JYAC/mam
Inc.:35 fls.

Doc.5761300
Exp.2704596



